

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROTOCOLO, LA NOTA METODOLÓGICA Y SUS ANEXOS, EL INSTRUMENTO DE OPINIÓN, EL CUADERNILLO INFORMATIVO, LA CONVOCATORIA Y EL DICTAMEN DE INMUEBLES DE LA REFERIDA CONSULTA

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisiones Unidas:	Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consulta a Personas con Discapacidad: CTA:	Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del OPLEV. Comité Técnico Asesor.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
UTIGEI:	Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

ANTECEDENTES

- I** El 10 de diciembre de 1948, la ONU, adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, siendo México uno de los países adherentes.
- II** El 23 de marzo de 1976, entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 24 de marzo de 1981, México aprobó su adhesión al referido instrumento internacional.
- III** El 8 de junio de 1999, México firmó el referéndum de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

¹ En adelante, DUDH.

contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala el 7 de junio del mismo año.

La Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 26 de abril de 2000.

- IV** El 13 de diciembre de 2006, fue aprobada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, mismos que entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.
- V** El 11 de marzo de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El 4 de marzo de 2011, el Senado de la República aprobó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.
- VII** El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal, misma que, entre otras cosas, obliga a todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- VIII** El 3 de septiembre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Contradicción de Tesis **293/2011**, resolvió que los derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en

materia de derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

- IX** El 21 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG113/2021** aprobó los Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021 y sus acumulados**.
- X** El 21 de marzo de 2022, el Estado mexicano sustentó los informes periódicos segundo y tercero combinados sobre la instrumentación y cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- XI** El 7 de junio del año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Acción de Inconstitucionalidad **244/2020**, estableció los términos bajo los cuales se debe llevar a cabo la consulta para personas con discapacidad, entre los cuales se incluye que debe ser previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.
- XII** En misma fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó la sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **84/2021**, en la cual se reitera que para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, resulta pertinente destacar el contexto en el que aquélla surge,

como parte de la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.

- XIII** El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación de la integración de las comisiones permanentes, especiales y temporales, entre ellas las de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, mismas que quedaron integradas de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos	
Presidente	Fernando García Ramos
Integrantes	Roberto López Pérez Maty Lezama Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la DEPPP

Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidenta	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la UTIGEI

- XIV** El 11 de enero de 2023, el Tribunal Electoral de Veracruz dictó la sentencia **TEV-JDC-570/2022** en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-

JDC-1413/2022, relativa a la existencia de la omisión legislativa atribuible al Congreso del Estado de Veracruz derivado de la falta de previsión en la norma electoral, para la implementación de acciones afirmativas, en favor de personas con discapacidad.

XV El 23 de enero del año en curso, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos; aprobó su respectivo Programa Anual de Trabajo² para el ejercicio 2023, el cual incluye en su línea de acción 1. Consultas indígena y afroamericana, así como a personas con discapacidad, las siguientes actividades:

*“...b) Analizar en Comisiones Unidas con la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y poner a consideración del Consejo General, el proyecto de Protocolo para la implementación de una consulta destinada a **personas con discapacidad**.*

*c) Determinar de acuerdo a los Protocolos de consulta a la población indígena y afroamericana, así como el de **personas con discapacidad**, las acciones a realizar, así como los tiempos de las mismas, con la finalidad de lograr una atención oportuna.*

*d) Realización de dos foros informativos uno en relación a la consulta indígena y afroamericana, y otro respecto a la destinada a **personas con discapacidad**.”*

XVI El 25 de enero siguiente, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación; aprobó su respectivo PAT para el ejercicio 2023, el cual incluye en las actividades 4.4.1 y 4.4.3., lo siguiente:

*“4.4.1.- Coadyuvar en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación en Comisiones Unidas con la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, de un Protocolo encaminado a garantizar la implementación de una Consulta libre, previa e informada de **personas con discapacidad** a fin de lograr la materialización de*

² En adelante, PAT.

la participación efectiva de las personas integrantes de las mismas en cargos de elección popular en la entidad.

*4.4.3.- Coadyuvar en la realización del Foro informativo respecto a la consulta destinada a **personas con discapacidad.**”*

XVII El 29 de mayo de 2023, en sesión de Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Igualdad de Género y No Discriminación, mediante Acuerdo **A01/OPLEV/CPPPPCPIGND/29-05-2023**, se aprobó proponer al Consejo General del OPLEV, la creación e integración del Comité Técnico Asesor que coadyuvará en la realización de la consulta a personas con discapacidad.

XVIII Posteriormente, en sesión extraordinaria de Consejo General de 30 de mayo de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG064/2023**, se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor que coadyuvará en la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad, el cual tuvo vigencia a partir de su aprobación y mismo que se conforma de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor	
Institución integrante	Comisión Estatal de Derechos Humanos
Institución integrante	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz a través del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz
Institución integrante	Universidad Veracruzana por conducto del Instituto de Investigaciones Jurídicas
Secretaría Técnica	UTIGEI

- XIX** Con fecha 31 de mayo de 2023, fue notificado el contenido del Acuerdo **OPLEV/CG064/2023**, a las instituciones integrantes y a la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor, a través de los oficios de Secretaría Ejecutiva OPLEV/SE/UTS/208/2023 al OPLEV/SE/UTS/211/2023.
- XX** En la misma fecha, la Secretaría Técnica del CTA remitió vía correo electrónico a los integrantes del referido colegiado, los documentos técnicos y metodológicos de la consulta, es decir, los proyectos de Protocolo y Nota Metodológica, a fin de someterlos a sus consideraciones.
- XXI** Con fecha 5 de junio de 2023, mediante oficio **CEDH/PRE/146/2023**, se recibieron las observaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos respecto a los proyectos de Protocolo y Nota Metodológica para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del OPLEV.
- XXII** El 6 de junio de 2023, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría Técnica del CTA, el oficio **IJJ/113/2023**, a través del cual se recibieron las observaciones del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana a los proyectos referidos en el antecedente XX.
- XXIII** En la misma fecha, mediante oficio **D/CRISVER/0641/2023**, se recibieron en el correo electrónico de la Secretaría Técnica del CTA, las observaciones del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz a los proyectos mencionados.
- XXIV** El 7 de junio de 2023, se formalizó la instalación del CTA, lo cual fue informado por la Secretaría Técnica del mismo, a la Presidencia de la Comisión

Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante oficio **OPLE/UTIGEI/207/2023**, de fecha 8 de junio de 2023.

XXV En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, una pieza de legislación clave que declara que toda persona mayor de 18 años tiene capacidad jurídica plena, por el simple hecho de ser persona, por lo que se derogan todas aquellas disposiciones que establezcan procedimientos de interdicción, lo cual se armoniza con la implementación del modelo social de atención de la discapacidad.

XXVI El 8 de junio de 2023, se publicó la reforma a los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que reconoce a la “talla baja”, como una discapacidad física.

Con base en el artículo 4 de dicha ley que a la letra señala:

*Artículo 4.- Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, sexo, preferencia sexual, edad, **talla baja** o cualquiera otra alteración de talla, condición social, económica, de salud o jurídica, apariencia física, género, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, religión, opiniones, identidad o filiación política, estado civil o alguna otra condición.*

XXVII El 19 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del CTA remitió vía correo electrónico a los integrantes del referido colegiado, el instrumento de opinión de la Consulta, a fin de someterlo a sus consideraciones.

- XXVIII** En misma fecha, se recibieron en el correo electrónico de la Secretaría Técnica del CTA, las observaciones al instrumento de opinión, realizadas por los integrantes del referido colegiado.
- XXIX** El 23 de junio de 2023, el TEV dictó la resolución incidental **TEV-JDC-570-2022-INC-1**³ en el sentido de declarar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia, vinculando de nueva cuenta a la legislatura estatal a implementar las medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y con el apercibimiento de imponer medidas de apremio.
- XXX** El 21 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica del CTA remitió vía correo electrónico a los integrantes del referido Comité, el cuadernillo informativo de la Consulta a Personas con Discapacidad, a fin de someterlo a sus consideraciones.
- XXXI** El 24 de agosto, se recibieron en el correo electrónico de la Secretaría Técnica del CTA, las observaciones de CRISVER al cuadernillo informativo de la Consulta a Personas con Discapacidad.
- XXXII** El 28 de agosto de 2023, el Tribunal Electoral de Veracruz, a través de un acuerdo plenario sobre el incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-570-2022**⁴ y el incidente de incumplimiento del expediente **TEV-JDC-570-2022-INC-1**, vinculó de nueva cuenta a la legislatura a cumplir con lo ordenado, imponiendo

³ Consultable: <https://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2023/JUN/23/TEV-JDC-570-2022-INC-1%20RESOLUCI%C3%93N%20INCIDENTAL.pdf>

⁴ Consultable en: <https://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2023/AGO/28/TEV-JDC-570-2022%20ACUERDO%20PLENARIO%20SOBRE%20CUMPLIMIENTO%20DE%20SENTENCI.pdf>

como medio de apremio un apercibimiento y advirtiéndolo de imponer una amonestación en caso de persistir en el incumplimiento.

- XXXIII** El 30 de agosto de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente **SUP-REC-231/2023**⁵, mediante el cual vinculó al OPLEV para que realizara las gestiones necesarias a fin de continuar con el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas. Además, de aprobar los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del procedimiento de la referida consulta antes del veinte de enero del dos mil veinticuatro.
- XXXIV** El 20 de septiembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente **SUP-JDC-321/2023**⁶, mediante el cual confirmó el acuerdo plenario sobre el incumplimiento de la sentencia TEV-JDC-570/2022 del Tribunal Electoral de Veracruz.
- XXXV** El 3 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria de Comisiones Unidas, se aprobó el Acuerdo por el que se propone al Consejo General, la aprobación de la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales, así como el Protocolo, la Nota Metodológica y sus anexos, el Instrumento de Opinión, Cuadernillo Informativo, la Convocatoria y el Dictamen de sedes de la referida Consulta.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0231-2023.pdf>

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0321-2023.pdf>

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.

OPLEV/CG125/2023

- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLEV para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 De acuerdo con lo establecido en los artículos 132 del Código Electoral, 4, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones, serán Comisiones Permanentes las siguientes: **Prerrogativas y Partidos Políticos**; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; e **Igualdad de Género y No Discriminación**.
- 7 De conformidad con el artículo 134, párrafo cuarto del Código Electoral, las comisiones deberán presentar, por conducto de su presidencia, de manera oportuna ante el Consejo General del OPLEV, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

OPLEV/CG125/2023

- 8 Mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, el Consejo General del OPLEV, determinó la integración de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales de este Organismo. Esto con fundamento en el capítulo V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV, en el que se establece, entre otros aspectos que, con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones, en asuntos que se requiera o guarden relación con otras comisiones, se podrá acordar la celebración de sesiones de manera conjunta, bajo la figura de comisiones unidas.
- 9 De igual forma, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, se aprobaron los PAT de las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales.

Por lo que es preciso mencionar que, dos líneas de acción, la 1 y la 4 respectivamente, vertidas en los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la de Igualdad de Género y No Discriminación, consisten en analizar en Comisiones Unidas, y poner a consideración del Consejo General, entre otros, los proyectos de documentos necesarios para la implementación de una consulta destinada a personas con discapacidad.

- 10 Este ejercicio de consulta encuentra fundamento en obligaciones convencionales, constitucionales y legales. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se

interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 11** Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

12 Es importante destacar que, en nuestro país se han realizado diversas reformas, en las que se incorporaron al marco constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la Contradicción de Tesis 293/2011 que si se realiza una interpretación literal, sistemática y originalista de las reformas constitucionales en comento, es posible concluir que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos pues, una vez que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos que aquel contenga se integran al catálogo de derechos que funciona como parámetro de control de regularidad constitucional y, por tanto, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional.

Así mismo, en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, México signó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷ y su Protocolo Facultativo.

En este tenor, en marzo de 2022, el Estado mexicano sustentó los informes periódicos segundo y tercero combinados sobre la instrumentación y cumplimiento de la mencionada Convención, sustentación que se desprende de los informes correspondientes presentados en febrero del 2018. Entre las observaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, se destaca el párrafo 13 en el que se externa la preocupación de que el Estado mexicano se encuentre disminuido en disponibilidad de mecanismos de consulta con las personas con discapacidad, enfatiza se realicen a través de las organizaciones de y para personas con discapacidad,

⁷ En adelante, Convención.

⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones Finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México. Consultable en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/10/G2232296.pdf>

esto en torno al diseño y la aplicación de las leyes y políticas que les afecten. Por ello, en el párrafo 14, recomienda garantizar que estas organizaciones, incluidas las que desarrollan su trabajo con niñas y mujeres, sean consultadas de una manera participativa en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles de gobierno y en todos los ámbitos de política pública que les conciernan.

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.3 de la Convención, que establece:

“Artículo 4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

La Convención reconoce que la discapacidad tiene un origen social, pues ésta resulta de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud de las demás personas y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones; por ello también se reconoció la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad, como parte de las estrategias pertinentes al desarrollo y la necesidad de que las personas con discapacidad participen activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre las políticas y programas que les afecten directamente.

De esta forma, aunque la Constitución, no haga referencia expresa al derecho a la consulta de las personas con discapacidad, el contenido y alcance

reconocido en el ámbito internacional de los derechos humanos, forma parte del parámetro de control de regularidad constitucional, además que abona a la garantía plena de los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Al no existir una porción normativa legal que garantice la participación y representación política de este grupo vulnerable, la Consulta busca conocer las opiniones de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares, así como organizaciones, asociaciones o colectivos de personas con discapacidad permanente y/o a través de organizaciones, asociaciones o colectivos para personas con discapacidad permanente que las representan, respecto de las acciones afirmativas que serán emitidas por el OPLEV en favor de ellas, los retos que enfrentan para el ejercicio de sus derechos en la materia y la correspondiente acreditación de la discapacidad, con el fin de garantizar el derecho de participación y representación político-electoral.

En tal sentido a continuación se refieren los Derechos Humanos reconocidos en el marco convencional, nacional y local, así como diversos criterios jurisdiccionales en la materia.

I. MARCO CONVENCIONAL

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

“Artículo 2:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país

independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7:

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 21:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

- **Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad**

Artículo 3:

Los principios de la presente Convención serán:

(...)

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

(...)

Artículo 29

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

I) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

II) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

I) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

II) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”

- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad**

Artículo 4:

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

“ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;”

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

“Artículo 25:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

II. MARCO JURÍDICO NACIONAL

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Artículo 1:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;*

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

“Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...)

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

(...)

XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.”

- *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*

“Artículo 445. *Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil respectivo regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad.*

Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente.”

“Artículo 446. *La autoridad jurisdiccional, en casos excepcionales, puede determinar los apoyos necesarios para personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no hayan designado apoyos ni hayan previsto su designación anticipada. Esta medida únicamente procederá después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de voluntad de la persona, y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.” (...)*

- ***Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*** *El Pleno de este Tribunal Constitucional señaló que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas. Por tanto, consideró que como contenido mínimo del derecho de la consulta para las personas con discapacidad debe, al menos, cumplir con los siguientes requisitos:*

Primero, una convocatoria pública, abierta y previa para que todos los involucrados que señala la propia Convención Internacional puedan participar oportunamente en el tema y dar sus opiniones.

Segundo, relacionado con el punto anterior, debe haber una difusión adecuada, al menos, de la propuesta legislativa inicial —es decir, de la iniciativa, y de ser el caso, de ser varias las iniciativas, del Dictamen original sobre de ellas de la Cámara de Origen, así como del Dictamen de la Revisora en caso de que haya introducido cambios en relación a la de su colegisladora—, puesto que se trata de un proceso legislativo.

Entiendo que la difusión debe ser adecuada en tanto ha de ser accesible, en un lenguaje entendible por todos los interesados, dado que en estos procesos deben participar personas y sus organizaciones que las representan, quienes no necesariamente cuentan con la asesoría jurídica idónea para entender el alcance de todos los términos y tecnicismos jurídicos que pueden existir en las leyes.

Tercero, que la convocatoria se haga con los plazos razonables y adecuados para que esta participación pueda ser efectiva.

Cuarto, debe ser de buena fe; esto entendido como un proceso en donde se pretende escuchar, –no nada más oír– a los interesados para incorporar todas aquellas propuestas plausibles que puedan enriquecer el producto legislativo que finalmente se aprobará, partiendo, además, del supuesto de que las opiniones que se viertan no necesariamente resultaran obligatorias para la autoridad legislativa, pero sí que la obligación es escucharlas, tomarlas en cuenta, analizarlas y, en su caso, de ser enriquecedoras para la ley que se pretende expedir, sean tomadas en cuenta.

- **“Tesis Aislada Suprema Corte de Justicia de la Nación núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018 PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.** *El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera,*

basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.”

- **“Jurisprudencia 7/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.** *Hechos: Personas con discapacidad impugnaron actos que consideraron contravenían los principios de igualdad y no discriminación, en un caso, porque la falta de prohibición para no utilizar los símbolos patrios en los emblemas de los partidos políticos le generaba un estado de ansiedad y angustia al momento de votar; en otro, la supuesta omisión de un partido político de incluir a una persona con discapacidad visual en la lista de candidaturas plurinominales para el Senado de la República y, por último, una sentencia emitida por un Tribunal local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible. Criterio jurídico: Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.*

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento,

a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.”

- **“Tesis 1a./J. 164/2022 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE ESPECIAL NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN, AL VULNERAR EL DERECHO A TOMAR LAS PROPIAS DECISIONES Y A UNA VIDA INDEPENDIENTE.**
Hechos: Una mujer y sus dos hijas, en un juicio oral familiar, demandaron del esposo y padre, respectivamente, diversas prestaciones del orden familiar. En contra de la sentencia de primera instancia únicamente las actoras interpusieron recurso de apelación. Al ser condenado en ambas instancias, el demandado –una persona con discapacidad física (motriz en específico)– promovió juicio de amparo directo, el cual le fue concedido por el Tribunal Colegiado de Circuito para el efecto de reponer el procedimiento hasta la audiencia preliminar, para que el quejoso decidiera si requería el nombramiento de un representante especial, dada su condición de discapacidad física y motriz, y su falta de interposición del recurso de apelación. Inconformes, las terceras interesadas (parte actora en el juicio ordinario) interpusieron recurso de revisión. **Criterio jurídico:** A juicio de esta Primera Sala, el nombramiento de un representante especial por parte de la persona juzgadora no es armonizable con el modelo social y de derechos humanos establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues representa un modelo que se basa en la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad, el cual vulnera el derecho a tomar las propias decisiones y el derecho a una vida independiente. Por tanto, resulta más acorde con la Convención el establecimiento de un sistema de apoyos, si así lo quiere la persona con discapacidad involucrada, que respete su voluntad y preferencias.
Justificación: Esta Sala ya ha expresado en precedentes que el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad conlleva tener libertad de elección, así como capacidad de control sobre las

decisiones que afectan a la propia vida. Por tanto, ello comporta que dichas personas cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tener opciones, ejercer el control sobre sus vidas y adoptar todas las decisiones que las afecten. Ahora bien, una de las barreras para ejercer este derecho consiste en la negación de la capacidad jurídica, ya sea mediante leyes y prácticas oficiales o de facto por la sustitución en la adopción de decisiones sobre los sistemas de vida. Ciertamente, la perspectiva de discapacidad exige a las personas juzgadoras el análisis de los casos desde un enfoque en clave de derechos humanos, tanto a la hora de interpretar el derecho, como al momento de aplicarlo, para eliminar las barreras que reproduce el sistema de justicia y hacer operativa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, el nombramiento de un representante especial por parte de la persona juzgadora no es armonizable con la Convención, pues implica un modelo que se basa en la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad. En este sentido, resulta más acorde con el modelo social y de derechos humanos establecido en la Convención optar por un sistema de apoyos no sustitutivo de la voluntad –en caso de que la persona involucrada lo quiera–, siempre respetando la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad involucrada.”

III. MARCO JURÍDICO ESTATAL

- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

“Artículo 4. *El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.*

(...)

En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las Leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado sin distinción alguna de origen étnico o nacional, sexo, idioma, religión, situación migratoria, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados

internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

(...)

Artículo 6. *Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.”*

● **Ley Número 822 para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tienen por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad.*

(...)

Artículo 3.- *En la observancia a la presente Ley, regirán los principios siguientes:*

- I. El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad;*
- II. La autonomía individual, incluida la libertad para la toma de decisiones e independencia personal;*
- III. La no discriminación;*

- IV. *La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;*
- V. *El respeto a la diversidad y condiciones humanas;*
- VI. *La igualdad de oportunidades;*
- VII. *La accesibilidad;*
- VIII. *La equidad de género;*
- IX. *El fomento a la vida independiente; y*
- X. *El respeto a la evolución de las personas con discapacidad y a su derecho de preservar su identidad.*

Artículo 4. *Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra su dignidad. (...)*

(...)

Artículo 10.- *Son derechos y garantías de las personas con discapacidad, los siguientes:*

(...)

XIII. *La participación en la vida pública; y*

(...)

Artículo 38.- *Las instituciones y organizaciones públicas y privadas promoverán que las personas con discapacidad que sean mayores de edad ejerzan sus derechos y obligaciones políticas en equidad de condiciones con las demás, salvo disposición legal en contrario, de manera que:*

- I. *Participen efectivamente en la vida política y pública de su comunidad;*
- II. *Se proteja su voto libre y secreto;*
- III. *Se promueva el uso del sistema Braille y de nuevas tecnologías que garanticen la libertad y privacidad en el ejercicio del sufragio en elecciones, plebiscitos y referendos; y*
- IV. *Se garantice su derecho a ser votados, así como a integrar partidos y asociaciones políticas u organizaciones sociales.”*

- **Código Electoral para el Estado de Veracruz**

Artículo 3. *Son derechos de los ciudadanos:*

- I. *Votar y ser votados en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular;*

- 13 Teniendo como antecedentes las acciones de inconstitucionalidad **41/2018 y sus acumuladas 42/2018, 68/2018, 244/2020 y 84/2021** y la **60/2022**, y para comprender a cabalidad la obligación de consulta a personas con discapacidad prevista en la Convención, resulta pertinente destacar algunas cuestiones del contexto en el que aquélla surge, así como su importancia en la lucha del movimiento de personas con discapacidad por exigir sus derechos.
- 14 La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que:

“(...) la razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda y, en cambio, se favorezca un modelo social en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.

En segundo lugar, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención, con su derecho de igualdad ante la ley y a la participación.

Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para las personas con discapacidad”.

- 15** En esta tesitura, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales⁹.
- 16** Respecto a la oportunidad en la que se lleva a cabo el proceso de consulta, se retoman los razonamientos vertidos en la sentencia SX-JDC-202/2023, en donde se precisa la importancia de conocer las perspectivas de los pueblos y comunidades indígenas y Afrodescendientes de Veracruz acerca del ejercicio de sus derechos político-electorales, y ante la omisión legislativa del Congreso Local, se considera oportuno que el OPLEV lleve a cabo la consulta no obstante lo estipulado en el artículo 105 constitucional. Por lo que, con base en lo vertido en el SUP-REC-249/2021 y acumulado, se razona que el OPLE llevará a cabo el proceso consultivo con toda oportunidad de cara al proceso electoral local ordinario.
- 17** En el mismo tenor, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-343/2020, la Sala Superior sostuvo que, si bien resulta posible la implementación de medidas afirmativas dirigidas a materializar los principios de igualdad y no discriminación, aun y cuando haya iniciado el proceso electivo en que se vayan a aplicar, lo cierto es que su aprobación debe hacerse con una temporalidad anticipada y razonable a las fechas en las que pudieran ser exigibles las obligaciones a los institutos políticos, y no modulen actos que ya

⁹ En la acción de inconstitucionalidad 84/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

han sido celebrados, como podría ser el registro de candidaturas. Por ende, si bien, la emisión de lineamientos en que se prevean acciones afirmativas no consiste en modificaciones sustanciales y válidamente pueden ordenarse aún empezado el proceso electoral, lo cierto es, que debe existir un tiempo razonable entre la emisión de dichos lineamientos, y el momento en que debe ser exigible la carga impuesta, por ejemplo, previo al registro de candidaturas. Por lo que, los plazos presentados para la realización de la Consulta a Personas con Discapacidad se han programado para que emitan resultados previo a la fecha límite señalada.

- 18** Cabe precisar que en el proceso electoral local 2020-2021, el OPLE ya implementó las acciones afirmativas en un contexto que no conllevó el ejercicio de consulta, toda vez que derivó del cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-86/2021 y sus acumulados, sin embargo en esta ocasión el organismo se plantea un perfeccionamiento en la instrumentación de las acciones afirmativas, por tanto realizará dicho ejercicio cumpliendo con su obligación de garantizar la salvaguarda de los derechos político-electorales bajo los mismos criterios que en el proceso electoral previo.

Es importante destacar que, en la referido expediente, el Tribunal Electoral de Veracruz dio vista al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en ejercicio de sus atribuciones y una vez finalizado el proceso electoral local 2020-2021, implementara las reformas legales que resultaran conducentes, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular de las personas que histórica, social y culturalmente han sido colocadas en situación de desventaja.

- 19** Asimismo, el Tribunal Electoral local determinó en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **TEV-JDC-570/2022**, la omisión legislativa del Congreso del Estado de Veracruz derivada de la falta de previsión en la norma electoral para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, lo cual implica la vulneración de los derechos político electorales de la parte actora.
- 20** El criterio del Tribunal Electoral de Veracruz resulta congruente, además, con el mandato contenido en el artículo 1 de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades del país, la obligación de interpretar las normas que involucren el ejercicio de derechos humanos, de conformidad con la propia Constitución, y los tratados internacionales (suscritos y ratificados por el Estado mexicano), favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona). En la referida sentencia el Tribunal deja clara la relevancia del derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad con la finalidad de tomar su opinión, y de esa manera se atiende su perspectiva y propuestas sobre la forma en que eventualmente, se habrá de regular su participación electoral, como parte del derecho reconocido en el artículo 4, párrafo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 21** Ahora bien, respecto de la competencia de las autoridades administrativas para reglamentar acciones afirmativas, entre las que se incluyen las dirigidas a las personas con discapacidad, la Sala Superior, el SUP-REC-231/2023, ha razonado que, en congruencia con el reconocimiento de los derechos humanos, dispone obligaciones generales a cargo de todas las autoridades del país, mediante la observancia de determinados principios. De la misma forma, del marco constitucional vigente se deriva el deber de garantía que

presupone la obligación de que las autoridades tomen las medidas pertinentes para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad.

El mencionado órgano jurisdiccional también ha razonado que la emisión de acuerdos por parte de las autoridades electorales administrativas, enmarcadas en el ejercicio de su facultad reglamentaria, “constituyen una instrumentación accesoria y temporal, tendente a modular determinadas cuestiones inherentes a la postulación de las candidaturas, sin que ello represente una modificación legal fundamental ni se transgreda el principio de certeza”.

- 22** En ese orden de ideas, el OPLEV, a través de las Comisiones Unidas, se realizaron de manera previa diversos trabajos para allegarse de los elementos necesarios para elaborar los documentos de planificación para el Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad. En razón de ello, la UTIGEI tuvo acercamientos con distintas instituciones con el objetivo de recabar datos e información que pudieran servir como insumos para elaborar el **Protocolo, la Nota metodológica y sus anexos, el instrumento de opinión y el cuadernillo de información de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos políticos electorales.**

En este sentido, se sostuvieron reuniones de trabajo con instituciones públicas que brindan atención de manera directa o indirecta a este grupo poblacional, con el objetivo de identificar a las personas con discapacidad en la entidad, así como para establecer la ruta de acción para la difusión de la Consulta, entre estas instituciones destacan las siguientes:

1) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

El 06 de febrero de 2023, se celebró una reunión de trabajo con el Director de Asistencia e Integración Social del Sistema, con quien se acordó poder compartir información cuantitativa respecto de la población mayor de edad que atiende en la Dirección a su cargo, la cual, mayoritariamente es beneficiaria de entrega de prótesis y aparatos auxiliares.

2) Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana

Posteriormente, el 13 de febrero de 2023, se sostuvo una reunión de trabajo con la Coordinadora de la Unidad de Género, quien a su vez nos remitió al área especializada de la Universidad, que atiende a esta población, la Coordinación del Programa Universitario de Educación Inclusiva de la Universidad Veracruzana.

3) Coordinación del Programa Universitario de Educación Inclusiva de la Universidad Veracruzana

El 16 de febrero del año en curso, se llevó a cabo una reunión con la Mtra. Vianey Illescas De Felipe, Coordinadora del Programa.

Dicha Coordinación proporcionó la numeralia del alumnado con discapacidad, el cual asciende a 43 estudiantes, haciendo énfasis que la información corresponde al periodo 2018 – 2023.

4) Instituto de Psicología y Educación de la Universidad Veracruzana

Con fecha 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo una reunión con el Mtro. José Alfredo Cid, Coordinador del Centro de Entrenamiento y Educación del Instituto, quien a su vez nos refirió con la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación de Veracruz.

5) Secretaría de Seguridad Pública

El 22 de febrero del año en curso, la Lic. Kenia Muñiz Cabrera, Jefa de la Oficina de Inclusión de la Dirección General de Vinculación de la Secretaría, refirió que tienen un padrón del personal con discapacidad adscrito a la dependencia, por lo cual podría apoyar a este Organismo con la difusión de la convocatoria entre la población objetivo de la Consulta.

De igual manera, compartió el Protocolo de Actuación Policial para la Atención de Personas con Discapacidad, en Calidad de Víctimas o Detenidos en el estado de Veracruz, el cual podría ser útil como documento de consulta.

6) Unidad de Género del Instituto de Pensiones del Estado

Con fecha 23 de febrero de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la titular de la Unidad de Género del Instituto, sin embargo, informó que no cuenta con información específica sobre este grupo poblacional.

Al respecto, ofreció su apoyo para los trabajos de la Consulta a Personas con Discapacidad, ya que, por la naturaleza del Instituto, podrían existir personas usuarias con alguna discapacidad.

7) Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos

El 24 de febrero de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con la titular de la Unidad de Género del Instituto, quien proporcionó insumos estadísticos, desagregados por municipios y tipos de discapacidad, que podría resultar útiles para la consulta.

8) Instituto Veracruzano del Deporte

En misma fecha, se contactó al Jefe de departamento de Deporte Adaptado del Instituto, quien proporcionó datos de 97 personas atletas con

discapacidad en el estado de Veracruz, de las cuales 60 son hombres y 37 mujeres.

9) Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER)

Con fecha 01 de marzo del año en curso, se sostuvo una reunión de trabajo con el Dr. César Misael Cerecedo Zapata, Encargado de Despacho de la Dirección General del Centro, quien compartió datos técnicos relevantes para la Consulta.

10) Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación de Veracruz

El 07 de marzo de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de la Dirección, quienes especificaron las actividades que realizan, así como el funcionamiento de los Centros de Atención Múltiple (CAM), que tienen la responsabilidad de escolarizar a los alumnos y alumnas con alguna discapacidad o con discapacidad múltiple que requieren de adecuaciones curriculares altamente significativas y de apoyos generalizados o permanentes.

11) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana

Por último, el 17 de mayo del año en curso, se tuvo un acercamiento con el Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo, Director del Instituto, para comentar cuestiones relativas al cumplimiento del marco jurídico aplicable para la realización de la Consulta.

- 23** Además de lo anterior, el OPLEV, a través de la UTVODES llevó a cabo la identificación de las Organizaciones de Personas con Discapacidad en el estado de Veracruz que permitieran alcanzar la representatividad de la diversidad de personas con discapacidad. La vinculación con estas instancias

se dio a través de reuniones, de medios electrónicos, correos y llamadas telefónicas que permitieron mantener una comunicación sobre el número de personas que integran las asociaciones, el tipo de discapacidad, así como la modalidad en la que les gustaría participar en el ejercicio consultivo.

- 24** En este contexto, la DEPPP y la UTIGEI colaboraron estrechamente en la elaboración del Protocolo, la Nota Metodológica y sus anexos, así como el instrumento de opinión, el cuadernillo informativo y la convocatoria de la consulta. Toda vez que estos recursos proporcionarán una base fundamental para la implementación de la Consulta a Personas con Discapacidad.

- 25** En primer lugar, la DEPPP y la UTIGEI desempeñaron un papel fundamental en la creación y desarrollo del Protocolo, que establece las pautas y directrices para llevar a cabo la consulta de manera inclusiva y respetuosa. Asimismo, colaboraron estrechamente en la elaboración de la Nota Metodológica y sus anexos, que brindan detalles técnicos y orientación adicional sobre el proceso.

- 26** Además, se trabajó en la creación de un instrumento de opinión, diseñado para recopilar de manera efectiva las perspectivas y experiencias de las personas con discapacidad en relación con sus derechos políticos. Este instrumento fue cuidadosamente desarrollado con el objetivo de asegurar la participación significativa de todos los participantes.

- 27** Para facilitar la comprensión y difusión de información relevante, la DEPPP y la UTIGEI también colaboraron en la creación de un cuadernillo informativo. Este material proporciona información clave para estar en condiciones de lograr una participación informada en la consulta.

- 28** Por último, la colaboración entre la Unidad Técnica y la Dirección Ejecutiva también abarcó la elaboración de la convocatoria oficial para la consulta. Este documento invita formalmente a las personas con discapacidad a participar en el proceso, brindando detalles sobre fechas, lugares y modalidades de participación.
- 29** En relación a este aspecto, es importante destacar que, durante el proceso de elaboración de los mencionados documentos, se contó con el valioso acompañamiento del CTA, quien tiene entre sus atribuciones:
- Emitir opiniones técnicas y metodológicas respecto al Protocolo y la Nota Metodológica para la Consulta a Personas con Discapacidad desde una perspectiva del modelo social de Derechos Humanos.
Para lo anterior, las instancias integrantes del Comité Técnico Asesor contaron con cinco días hábiles para remitir sus opiniones, observaciones o sugerencias a través de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor. El término anterior corrió a partir de la notificación del acuerdo del Consejo General por el que se aprobó la creación e integración del referido Comité. Cabe precisar que los materiales mencionados, fueron elaborados en un lenguaje ciudadano accesible y de fácil comprensión.
 - Realizar valoraciones periódicas respecto del avance del proceso de consulta e involucrarse de manera activa en la etapa de sistematización de la información recabada durante el proceso de realización de la consulta.
- 30** En este marco de actuación, como se describe en los antecedentes XX, XXVII y XXIX, en cumplimiento al Acuerdo OPLEV/CG064/2023, se remitieron al CTA para sus consideraciones los instrumentos técnicos y metodológicos de la consulta, es decir, los proyectos de Protocolo, Nota Metodológica, el

instrumento de opinión y el cuadernillo informativo de la Consulta a Personas con Discapacidad, mismos que fueron elaborados por las áreas técnicas involucradas. Lo anterior, con el objetivo de que este órgano consultivo realizara las observaciones correspondientes a su contenido.

- 31** Respecto a los documentos que se presentan, el Protocolo para la implementación de la Consulta a Personas con Discapacidad, puntualiza la materia de la consulta al ámbito político-electoral, en particular, la garantía del acceso al ejercicio de estos derechos, así como establecer el marco jurídico aplicable para delimitar los elementos necesarios para garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.
- 32** Asimismo, constituye una herramienta que plantea las bases elementales a partir de las cuales se desarrollará el proceso de la consulta multicitada y que se divide en los siguientes apartados: I. Introducción, II. Justificación, III. Glosario, IV. Marco Jurídico, V. Modelos de tratamiento de la discapacidad, VI. Acciones implementadas por el INE y otros Organismos Públicos Locales Electorales, VII. Situación de las personas con discapacidad, VIII. Análisis de la discapacidad permanente y la participación de personas cuidadoras o familiares en la Consulta, IX. Objetivos de la consulta, X. Materia de la consulta, XI. Finalidad de la consulta, XII. Principios básicos de la consulta, XIII. Protección de datos personales y sensibles, XIV. Participantes en el proceso de la consulta, XV. Actividades para la implementación de la consulta, XVI. Capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos del OPLEV, XVII. Sedes de la consulta, XVIII. Recomendaciones para una atención adecuada a las personas con discapacidad, XIX. Etapas de la consulta a personas con discapacidad, XX. Difusión, XXI. Número de contacto para dudas, XXII. Medidas no previstas y XIII. Fuentes de información.

Es de suma importancia referir que el Protocolo contempla las etapas en que se desarrollará la Consulta:

- Preparatoria Informativa
- Consultiva
- Sistematización de datos
- Presentación de resultados
- De efectos

33 Por su parte, la Nota Metodológica describe un marco conceptual y las directrices que se implementarán para el desarrollo de la referida consulta, para ello se divide en los siguientes apartados: I. Resumen ejecutivo, II. Glosario, III. Presentación, IV. Marco conceptual, V. Identificación de las personas sujetas de ser consultadas, VI. Partidos Políticos, VII. Fundamentos para la regionalización de la consulta a personas con discapacidad, VIII. Aplicación de ajustes razonables, IX. Sedes de la consulta, X. Etapas de la consulta, a) Etapa preparatoria, b) Etapa informativa, c) Etapa consultiva, d) Etapa de sistematización de datos, e) Etapa de presentación de resultados, f) Etapa de efectos, XI. Difusión de la consulta, XII. Observadoras y Observadores, XIII. Capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos del OPLEV, XIV. Número de contacto para dudas, XV. Medidas no previstas, XVI. Fuentes de información, XVII. Anexos, Anexo 1: Hoja de verificación de inmuebles para la Consulta a Personas con Discapacidad, Anexo 2. Decálogo del personal del OPLEV para atender a las Personas con Discapacidad, Anexo 3. Cronograma Consulta a Personas con Discapacidad, Anexo 4. Manifestación bajo protesta de decir verdad para las personas que se identifican como personas con discapacidad permanente, Anexo 5. Ficha

técnica de producciones audiovisuales en Lengua de Señas Mexicana para la Consulta a Personas con Discapacidad.

- 34** En dicho documento, se puntualiza también el proceso de búsqueda de inmuebles con el apoyo de un equipo integrado por colaboradoras y colaboradores del OPLEV, acudiendo a los potenciales inmuebles para la evaluación de los mismos con apoyo de una hoja de verificación para cada uno de ellos. De manera posterior, y teniendo las hojas de verificación como insumo primordial, la Unidad Técnica de Vinculación con los ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil y la UTIGEI, elaboraron un dictamen por medio del cual se calificarán las propuestas de inmuebles, para que, posteriormente las Comisiones Unidas puedan considerar algunas como idóneas para la realización del ejercicio de consulta.
- 35** Es importante destacar que en el proceso de la Consulta a Personas con Discapacidad se prevé una etapa denominada sistematización de datos. Para lo anterior, el OPLEV deberá celebrar un convenio específico con el Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la UV, con la finalidad de emitir un análisis cualitativo y cuantitativo de las opiniones vertidas en los instrumentos de opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad. La participación del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la UV servirá para generar un insumo para que la DEPPP formule las acciones afirmativas para personas con discapacidad para el registro de candidaturas del proceso electoral 2023-2024, para su posterior aprobación por el Consejo General.
- 36** Respecto al Instrumento de Opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad, contiene un apartado de datos de identificación de la persona y 2 preguntas abiertas y 2 preguntas de opción múltiple. Su objetivo es conocer

las opiniones de las personas con discapacidad permanente, personas cuidadoras y/o familiares, así como organizaciones, asociaciones o colectivos de personas con discapacidad permanente y/o a través de organizaciones, asociaciones o colectivos para personas con discapacidad permanente que las representan, respecto de las acciones afirmativas a implementar por parte del OPLEV, con el fin de garantizar su derecho de participación y representación político-electoral.

- 37** En este sentido, las instituciones que integran el CTA emitieron opiniones técnicas desde su respectivo ámbito de conocimiento al Protocolo, la Nota Metodológica, Instrumento de Opinión y el Cuadernillo informativo para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del OPLEV, mismas que fueron recibidas y tomadas en consideración por la Secretaría Técnica del CTA.
- 38** Por otra parte, el Cuadernillo Informativo para la Consulta a Personas con Discapacidad, tiene como objetivo ayudar a las personas con discapacidad a entender la información y generar una opinión sobre los temas que se discutirán en la etapa consultiva. El Cuadernillo se divide en 10 apartados titulados: 1. ¿Qué es la Consulta a Personas con Discapacidad del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE Veracruz) ?, 2. ¿Qué se va a consultar?, 3. Los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, 4. El Instituto Nacional Electoral (INE) y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLE Veracruz), 5. Las elecciones organizadas por el OPLE Veracruz, 6. Los partidos políticos y su función, 7. Los principios de mayoría relativa y representación proporcional, 8. ¿Qué son las acciones afirmativas?, 9. Acciones afirmativas implementadas por el OPLE Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de

Veracruz y 10. ¿Cómo participar en la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus Derechos Político-electorales organizada por el OPLE Veracruz?

- 39** Finalmente, la convocatoria contiene las bases para la Consulta a Personas con Discapacidad, está integrada por los apartados de autoridad responsable; el CTA; las instituciones coadyuvantes; las instituciones y/u organizaciones invitadas; objetivo principal de la consulta; materia de la consulta; ejes temáticos; procedimiento de la consulta; sedes y fechas de la consulta, calendario, medidas no previstas y número de contacto para dudas.
- 40** Es importante referir que, para la elaboración de los documentos que se presentan, se analizó el estándar de protección que, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha reconocido expresamente para este grupo poblacional, considerando el contenido y alcance que a nivel nacional y local se ha reconocido tanto constitucional y legalmente.
- 41** De este marco convencional, constitucional, legal y jurisprudencial, puede advertirse que los documentos que se presentan, satisfacen los requisitos necesarios para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, ya que de la lectura de los mismos se identifica la implementación de los principios de: Consulta previa, pública, abierta y regular, accesible, informada, significativa y transparente, en la que deberá garantizarse la participación estrecha y preferentemente directa de las Personas con Discapacidad.
- 42** La aprobación del Protocolo, la Nota Metodológica y sus anexos, así como el instrumento de opinión, el cuadernillo informativo, la convocatoria de la

consulta y el dictamen de inmuebles, representa una base sólida y fundamentada para la implementación exitosa de la consulta a personas con discapacidad sobre sus derechos políticos, fortaleciendo así la democracia y la participación ciudadana.

- 43** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y sus Anexos.
- 44** En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización del proceso de Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo para la implementación de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Se aprueba la Nota Metodológica de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y sus anexos.

CUARTO. Se aprueba el Instrumento de Opinión de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

QUINTO. Se aprueba el Cuadernillo Informativo de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEXTO. Se aprueba la Convocatoria para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Se aprueba el Dictamen que presentan las Unidades Técnicas de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil e Igualdad de Género e Inclusión de los inmuebles para la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado

de Veracruz.

OCTAVO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Organismo, prevea todas las medidas administrativas necesarias para la correcta ejecución de los documentos de planificación aprobados.

NOVENO. Se instruye a la DEPPP que, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva, y la coadyuvancia de la UTIGEI, implemente el Protocolo y la Nota Metodológica y sus anexos, en términos de lo establecido en el Programa Anual de Trabajo 2023 de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación, así como lo dispuesto en el Programa Operativo Anual de cada área.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, diseñar y aplicar la identidad gráfica de los documentos aprobados.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de este Organismo para que, a partir de la aprobación de este Acuerdo y anexos, desarrollen los trabajos de planificación orientados a ejecutar cada una de las etapas de la Consulta, de conformidad con las tareas que les sean asignadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el Acuerdo y Anexos al Centro de Rehabilitación e Inclusión Social del Estado de Veracruz, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana en su calidad de integrantes del Comité Técnico Asesor de la Consulta a Personas con Discapacidad sobre sus derechos político-electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexos por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; se aprobó, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo al plazo de emisión de los lineamientos, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo al plazo de emisión de los lineamientos, por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, y con el voto en contra de la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, quien emite voto particular.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ RESPECTO DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE EFECTOS APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SOBRE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROTOCOLO, LA NOTA METODOLÓGICA Y SUS ANEXOS, EL INSTRUMENTO DE OPINIÓN, EL CUADERNILLO INFORMATIVO, LA CONVOCATORIA Y EL DICTAMEN DE INMUEBLES DE LA REFERIDA CONSULTA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presento **voto particular** respecto del plazo para la realización de la etapa de efectos contenida en los documentos referidos en los puntos de acuerdo tercero y sexto del acuerdo señalado al rubro, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 05 de octubre de dos mil veintitrés.

En primer lugar, es de mencionar que, en el acuerdo de mérito se aprobaron por el Consejo General diversos documentos relativos a la instrumentación de la consulta a personas con discapacidad, señalando los plazos para la realización de las etapas que conforman la consulta.

En ese sentido, específicamente de lo plasmado en la nota metodológica y en la convocatoria respectivas, se tiene que el proceso consultivo iniciará con la etapa preparatoria, la cual comienza el 4 de octubre y culmina con la etapa de efectos, misma que consiste en emitir los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, a más tardar el 6 de enero de 2024.

Dicho esto, como lo expresé durante la sesión de Consejo General, acompaño se ejecuten las acciones necesarias para emitir los Lineamientos, no obstante, considero que este Organismo se encuentra en condiciones de emitirlos previo a la conclusión de la presente anualidad, ello a efecto de evitar en la mayor medida posible que los actos tendentes a emitir los Lineamientos en el mes de enero se traslapen con actividades propias del proceso electoral, esto último debido a que, desde mi óptica, como autoridad electoral debemos tomar las previsiones logísticas, materiales y humanas



para hacer frente al proceso comicial eficientando la actividad de todas las áreas involucradas en su desarrollo.

Aunado a lo anterior, de aprobarse los Lineamientos en el mes de diciembre, dicha situación permitiría que los partidos los conocieran con un plazo razonable, previo al inicio de sus procesos internos (periodo que comprende del 7 de enero al 24 de marzo de 2024¹), etapa en que se determinan los procedimientos para la selección de las personas que pretenden postular a un cargo de elección popular.

Es decir, desde mi punto de vista, la emisión de los Lineamientos con una mayor antelación maximizaría la certeza a los partidos políticos, pues el conocer con tiempo suficiente las reglas a las que deberán sujetar su participación al postular sus candidaturas, les permite una mejor planificación de sus estrategias políticas para contender en el proceso electoral cumpliendo con los requisitos y reglas que les resulten exigibles, situación que es coincidente con el voto particular que emití en su oportunidad respecto a la continuidad del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente voto particular a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



María de Lourdes Fernández Martínez
Consejera Electoral

¹ **Artículo 59, primer párrafo del Código Electoral.**

“Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.”